

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: MARIA MARLENI VIAFARA LULIGO Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00471-00 FOLIO: 290 TOMO: XXIV

Teniendo en cuenta que la vigencia de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder a la doctora JESSICA PÉREZ MORENO aportada a folios 296 a 310 data del año 2019, se considera procedente requerir a la parte demandante para que aporte dicho documento actualizado y poder resolver lo referente al desglose implorado.

En atención a lo peticionado a folio 312 (proceso digitalizado) se advierte a los interesados que el Despacho expidió el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el

En lo referente al proceso de la DIAN tómese nota que a folios 102 y 103 (proceso físico), 227 y 228 (proceso digitalizado) se comunicaron las obligaciones de los demandados, lo cual se tuvo en cuenta dentro de las presentes diligencias mediante auto del 27 de febrero de 2018, lo cual se comunicó a la DIAN con los oficios 480 y 481 del 6 de marzo de esa misma anualidad (fls.104 a 106 proceso físico y fls.230 a 233 digitalizado).

Posteriormente, la DIAN volvió a remitir comunicaciones informando las obligaciones de BENJAMÍN NIÑO CELY, las cuales se agregaron al expediente con el proveído de 15 de mayo de 2018 (fls.117 a119 proceso físico y fls.248 a 250 digitalizado),

Ahora, frente a los oficios dirigidos a la DIAN comunicando sobre la terminación del proceso y dejando a su disposición las medidas se informa a los solicitantes que ello se realizó mediante la comunicación N°1377 del 26 de junio de 2018, la cual fue radicada en la evocada entidad y se elaboró el oficio N°1375 de la misma fecha dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls.134 proceso físico, fls.276 y 291 digitalizado).

Respecto al oficio del despacho comisorio dirigido a la DIAN, este despacho no entiende lo peticionado y le aclara a los memorialistas que dentro de las presentes diligencias no se ha comisionado a dicha entidad por parte de esta sede judicial.

Finalmente, se recuerda a los interesados que de necesitar certificaciones sobre el expediente deberán realizar su petición de manera clara para que por secretaría se proceda a expedirlas conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

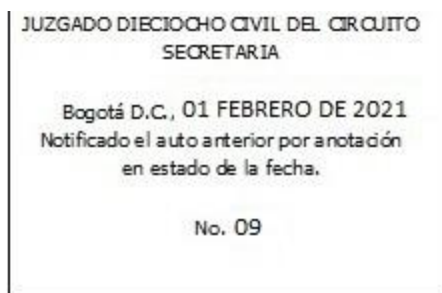
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c68e3f9e6ca7f7cae65ee47ea6902900fe34b2f255dd89d2a64841e15afb5
c3f**

Documento generado en 28/01/2021 03:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: WAY SPORT S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00531-00 FOLIO: 201 TOMO: XXV

En atención a la petición incoada a folio 96 (cd.1 proceso físico) y folio 146 (cd1-digitalizado) se considera procedente advertir a la interesada que secretaría ya envió el respectivo link para que pueda consultar el proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que por un error involuntario quedaron registradas las pruebas de 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 2 del auto proferido el 18 de diciembre de 2020 y estas no corresponde al expediente de la referencia, se considera procedente dejarlas sin efecto.

Notifíquese

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f060807ea34fb0f37017c92616169773f172cc267fb10cda8295b72054f26be

Documento generado en 28/01/2021 03:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 01 FEBRERO DE 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 09
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA)
DEMANDANTES: NATALIA ALEJANDRA VALENCIA SILVA Y OTRA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO DE USAQUEN PH
RADICACIÓN: 2019-00321-00 FOLIO: 149 TOMO: XXV

Revisado el expediente de la referencia se considera procedente aclarar que el efecto en el que se concede el recurso de apelación de la sentencia emitida el 5 de marzo de la pasada anualidad es en el suspensivo y no como se indicó en la mencionada decisión (artículo 323 del Código General del Proceso).

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada a folio 386 (proceso digitalizado).

Notifíquese,

Fl.388

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

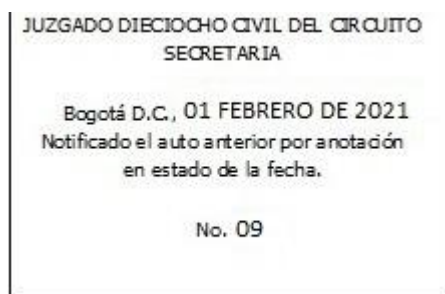
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ef8f58cde38de33910241b5d5bf7760e10f7c2464437a2526e7cd2c467a49b

Documento generado en 28/01/2021 03:44:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JORGE HERNANDO GUALTEROS MIRANDA
DEMANDADOS:	BLANCA GLORIA RUGE DE GALINDO Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-00281-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°34

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por JORGE HERNANDO GUALTEROS MIRANDA contra BLANCA GLORIA RUGE DE GALINDO como heredera determinada de BLANCA GRACIELA RUGE DE HERNÁNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA GRACIELA RUGE DE HERNÁNDEZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 108, 290, 291, 292 y 293 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

EMPLAZAR a la demandada BLANCA GLORIA RUGE DE GALINDO y a los herederos indeterminados de BLANCA GRACIELA RUGE DE HERNÁNDEZ. Téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.682.546, portadora de la tarjeta profesional N°298.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder anexo (folio 1).

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 21255

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1038682546** y la tarjeta de abogado (a) No. **298382**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA GLARTE ROLA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

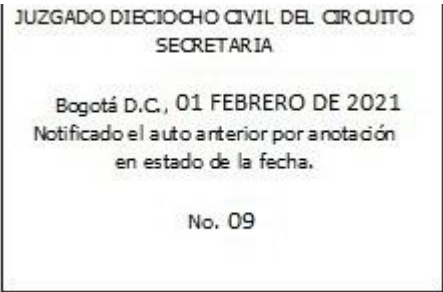
Código de verificación:

ceec7cea6c7fcab5299b2f2e88bfe9f9d5d350e4719c0abc52eea9bf7ff32af9

Documento generado en 28/01/2021 03:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ
DEMANDADO: BENJAMÍN NIÑO CELY
RADICACIÓN: 2020-00311-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°32

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por ARIEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ contra BENJAMÍN NIÑO CELY.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$65'550.000,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.753.470 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 337.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder anexo (folio 45 del proceso digital).

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 27554

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BRINZETH JULIANA PINZON CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1098753470** y la tarjeta de abogado (a) No. **337588**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d285cf2901ff88ded9bd85c124943b1dbbf9309030fade93aa5e3c695c5d4f

Documento generado en 26/01/2021 03:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

